Organos administrativos en el desarrollo de aquella función, pero no deroga los artículos octavo de la Ley de trece de abril de mil ochocientos setenta y siete y doscientos veintiséis de la Ley de Aguas que, inspirados en el mismo principio de especialización, otorgan al Ministerio de Obras Públicas la gestión exclusiva de la policia de los cauces públicos, interpretación que ha recogido la Administración Forestal al advertir a los particulos interpretacion de la companiente particulares interesados en la extracción de aridos que deben proveerse del permiso reglamentario concedido por el Servicio proveerse del permiso reglamentario concedido por el Servicio correspondiente, cuando el aprovechamiento se realice en cauces públicos y que viene impuesta por las circunstancias de que la Ley de Montes no contiene derogación expresa de aquellas normas, ni se advierte oposición que hiciera aplicable el articulo cuarto del Código Civil, por cuanto que afectan a distinta materia, ramo de montes y ramo de aguas, y no aparece contradicción e incompatibilidad entre sus fines, orden público forestal y orden público de las aguas, por lo que, de admitirse la derogación, se caería en el absurdo de afirmar que ésta se produce cuando dos leyes coinciden en el objeto físico de sus normas de policia por tener éste, como ocurre en el caso examinado, una doble función, con lo que el orden público de uno de los dos ramos quedaría indefenso;
Considerando que no se da, por consiguiente, en este caso

de los dos ramos quedaría indefenso;
Considerando que no se da, por consiguiente, en este caso la invasión de la competencia de un Departamento por otro que es incompetente, lo que constituye el supuesto de los conflictos jurisdiccionales, sino la existencia de dos competencias concurrentes que deben armonizar sus respectivos derechos dentro de una actuación conjunta, como señala el articulo treinta y nueve de la Ley de Procedimiento Administrativo de diecislete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que es el que da la solución precisa para el caso planteado, incluso con indicación de cual es el Organismo, la Presidencia del Gobierno, que ha de resolver las dudas que pudieran surgir. Pero todo ello dentro de la actuación normal de la Administración y sin dar lugar a un verdadero conflicto jurisdiccional:
Considerando que a ese medio del artículo treinta y nuevo

nugar a un vercaciero conflicto jurisdiccionai:
Considerando que a ese medio del artículo treinta y nuevo de la Ley de Procedimiento Administrativo es al que debiú acudir el requirente en lugar de formular ese requerimiento de inhibición que no puede tener lugar puesto que lo ha dirigido a otro Departamento de la Administración que también es competente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia once de octubre de mil novecientos sesenta

Vengo en declarar mal suscitado el presente conflicto de atribuciones y que no ha lugar a decidir, debiendo regularse por la Presidencia del Gobierno el tramite, con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley de Procedimianto deministrativo. dimiento Administrativo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2854/1963, de 31 de octubre, por el que se relabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marques de la Zarza Real de Veas a favor de don Antonio Garcia de Veas y Sanz.

Accediendo a lo solicitado por don Antonio Garcia de Veas y Sanz, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintsiete de mayo de mil novecientos doce, de acuerdo con el parecer sustentado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y tres y a propuesta del de Justicia,

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de la Zarza Real de Veas, para si, sus hijos y sucesores legitimos, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarrete Montero.

Ilmo, Sr.: Por la Sala Quinta del Tribunal Supremo se ha dictado con fecha 21 de septiembre próximo pasado sentencia en el recurso número 7.855, interpuesto por don Manuel Nava-

rrete Montero, contra Orden de este Ministerio de fecha 5 de diciembre de 1961, desestimatoria del ricurso de reposición for-mulado contra la de 20 de octabre anterior, cuya parte disposi-

aFallamos: Que desestimando como disestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Navarrete Montero. Secretario de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, con categoría segunda, contra h Orden ministerial de Justicia de fecha cinco de disembre de mil novecientos sesenta y uno, que desestimó el recurso de reposición deducido contra también Orden del mismo Departamento ministerial de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno, que acordó el nombramiento de don Indalecio Cassinello López para la plaza de Secretario de la Sola Primera del Alto Tribunal, vacante por fallecimiento de don Alejandro Rey Stolle, por estar ambas Ordenes ministeriales ajustadas a Dericho, las declaramos válidas y con fuerza de obligar para el recurrente, absolviendo como absolvemos de la demanda en todas sus partes a la Administración Central, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.»

Ea su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispues-to en la Ley reguladora de la jurisdicción comenciose-adminis-trativa de 27 de diciembre de 1955, ha dispuesto se cumpla en sus propose terminos la expresada sentencia que declara la

desestimación del recurso.

Lo diro a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios quarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo, Sr. Director general de Justicia

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2855/1963, de 51 de octubre, por el que se con-cede autorización para contratar la adquisición de vein-ticinco unidades de medidas automáticas sobre el tráfico Télex en la central de Maûrid.

Examinado el expediente inccado por el Ministerio de la Gobernación para verificar por el sistema de concurso publico con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del con concurrencia nacional, inixta y extranjera, al amparo del apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capitulo quinto de la vigente Ley de Administración y Comabilidad de la Hacienda Pública, la adquisición de veinticinco unidades de medidas automáticas sobre el tratico Télex en la central de Madrid, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de octubre de mili novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptúa de las formalidades de subasta la adquisición de veintícinco unidades de medicas automáticas sobre el tráfico Télev en la central de Madrid.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurso público con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición de las veintícinco unidades aludidas.

Articulo tercero.—El importe máximo previsto para esta aten-ción de novecientas cincuenta y tres mil ochocientas cincuen-ta pesetas se abonará con cargo a la numeración funcional eco-nómica trescientos once mil trescientos once de la sección dicciséis del vigente presupuesto de gastos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2856/1953, de 31 de octubre, por et que se con-cede autorización para contratar la adquisición, mon-taje y puesta en funcionamiento de los equipos y ma-teriales precisos para la ejecución del proyecto de se-miautomaticación de cuatro canales ELMUX (MUX elec-trónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria. Gran Canaria

Examinado el expediente inceado por el Ministerio de la Go-bernación para verificar por el sistema de concurso puolico, con concurrencia nacional, mixta y extranjera, al amparo del

apartado cuarto del artículo cincuenta y cuatro del capitulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la acquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos para la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico: de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia: a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se exceptia de las formalidades de subasta la adquisición, montaje y puesta en funcionamiento de los equipos y materiales precisos destinados a la realización del proyecto de semiautomatización de cuatro canales ELMUX (MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria

(MUX electrónico) de la comunicación Madrid-Las Palmas de Gran Canaria.

Articulo segundo.—Queda autorizado el Ministerio de la Gobernación para que previo concurse público, con concurrencia conjunta de las industrias nacional, mixta y extranjera, contrate la adquisición montaje y puesta en funcionamiento anteriormente aludidas.

Articulo tercero.—El importe maximo previsto para estas atenciones de tres millones trescientas velntidós mil ciento noventa y tres pesetas se abonará por dos millones quinientas setenta y seis mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas y setenta y nueve céntimos, más ciento noventa y cuatro mil ciento una pesetas con veintiún céntimos, con cargo a la numeración funcional económica trescientos once-setecientos once, y por quinientas cincuenta y un mil seiscientas siete pesetas imputadas a la numeración trescientos once-trescientos quince, ambas de la Sección dieciseis del vigente presupuesto de pagos. bas de la Sección diccisels del vigente presupuesto de pagos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a freinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2857 1963, de 31 de octubre, por el que se auto-riza al Amuntamiento de Almodórar del Rio, de la pro-rincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Almodovar del Rio, de la provincia de Córdoba, por carecer de escudo propio en el que se perpetúen los hechos históricos más importantes de la villa y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de blasón heráldico municipal.

heraldico municipal.

Cumplidos los trámites reglamentarios y entuido el preceptivo dictamen por la Real Academia de la Historia, favorable e que se acceda a lo solicitado.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinteinco de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, de la provincia de Córdoba, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará ordenado en la forma siguiente, propuesta en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escado cortado, primero, de gules, el castillo de plata; segundo, de plata; la cruz de gules, cargada de cinco lecnes de oro. Al timbre, corona de Marques.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a freinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2858/1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento de determinados servicios.

Los Ayuntamientos de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) acordaron con el quorum legal constituir una Mancomunidad intermunicipal para la prestación de determinados servicios, en atención a la similitud y proximidad de ambas ciudades y consiguiente posibilidad de evitar duplicidades en los mismos. Se previene para su denominación la de Mancomunidad intermunicipal de Sabadell-Tarrasa y se fija su capitalidad

alternativamente por rotación cada dos años en ambos Municipios.

Los servicios que se tratan de mancomunar resultan de la Los servicios que se tratan de mancomunar resultan de la competencia municipal, y los Estatutos propuestos recogen los varios aspectos organico, funcional y económico necesarios para el funcionamiento de la Agrupación, que se exigen en el articulo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, sin que contravenzan normas de rango superior, habiendo merecido el proyecto favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictamenes emitidos por la Dirección General de Administración Loral y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de octubre de mil novociontos sesenta y tres vecientos sesenta y tres.

## DISPONGO:

Artículo unico.—Se aprueba la constitución de una Maneo-munidad tormada por los Municipios de Sabadell y Tarrasa (Barcelona) para el establecimiento y prestación de los servi-cios de plan de extensión y urbanización de las zonas colin-dantes, comunicaciones interurbanas, matadero, mercado de abastos, central lechera, parque de homberos, casa de salud, centros de enseñanza media, abastecimiento de acuas y reco-gida y transformación de basuras, con sujeción a los Estatutos propuestos para su régimen. propuestos para su regimen.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2859 1963, de 31 de octubre, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada oor los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazábal (Guipuzcca) para el establecimiento del Servicio contra Incendios.

Los Ayuntamientos de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazibai (Guipúzcoa) adoptaron acuerdos, con el quorum legal, de constituir una Mancomunidad intermunicipal para el establecimiento del Servicio contra Incendios, a fin de aunar sus posibilidades económicas, insuficientes por si solas para prestar el servicio.

sus posibilidades económicas, insuficientes por si solas para prestar el servicio.

Los Estatutos propuestos cumplimentan las previsiones exigidas por el artículo treinta y siete de la Ley de Regimen Local, estableciendo el régimen organico, funcional y económico, necesario para el funcionamiento de la Mancomunidad, y no contienen contravención legal alguna, Fijan su capitalidad en Zarauz, y como denominación la de Mancomunidad Comarcal de Zarauz.

Zarauz.

El expediente merecio favorable informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de contormidad con los dictamenes emitidos
por la Dirección General de Administración Local y Comision
Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro
de la Gobernación y, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticinco de ocurbre de mil novecientos sesenta y tres. vecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Manco-munidad formada por los Municipios de Zarauz, Guetaria, Orio, Zumaya, Aya y Aizarnazábal (Guipúzcoa) para el establecimien-to del Servicio contra Incendios, con sujeción a los Estatutos propuestos para su regimen.

Asi lo dispongo por  $\otimes$ i presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 2860'1963, de 31 de octubre, por el que se auto-riza al Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, para legalizar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Rianjo, de la provincia de La Coruña, ante el deseo de proceder a la legalización oficial del escudo de armas que venta utilizando, recogiendo con adecuada simbología las características históricas más relevantes de la localidad, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación un proyecto de escudo para la villa.